Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GERINDOTE

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por servicio de suministro de agua», que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de agua potable y suministro de energía eléctrica, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios suministro de agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Bonificaciones

Tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota de esta tasa las familias numerosas de categoría general y de un 50% a favor de aquellas que tengan la condición de familias numerosas en la modalidad de categoría especial.

Para tener derecho a la bonificación, deberán concurrir los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de familia numerosa.

b) Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituyen la familia numerosa en el padrón municipal de habitantes de Gerindote.

c) Estar al corriente de pago de los tributos municipales de este Ayuntamiento a la fecha de solicitud.

d) Que el bien inmueble para el que se solicita la bonificación constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, y presentada en las oficinas municipales entre el 1 de enero y el 28 de febrero de cada año. quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de la bonificación según modelo en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo. En el supuesto que la bonificación sea solicitada por representación, deberá presentarse copia del documento que acredite la misma.

2. Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, especificando los componentes de la misma.

2. Certificado de empadronamiento en el bien inmueble de todos los miembros que constituyen la unidad familiar, a la fecha de devengo.

3. Certificado de estar al corriente de pago de los tributos locales.

La bonificación se extinguirá de oficio al año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el Anexo.

Artículo 6. Devengo

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose tos consumos con periodicidad trimestral.

Código de verificación: 2025.00000775
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

3. El Ayuntamiento, al formalizar la póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

ANEXO DE TARIFAS POR SUMINISTRO DE AGUA

ABASTECIMIENTO	VALORES
CUOTA MANTENIMIENTO (FIJA)	6,0585 €/trimestre/abonado
CUOTA VARIABLES	
1er BLOQUE (de 0 a 40 m³)	0,5951 €/m³/trimestre
2º BLOQUE (de 41 a 60 m³)	0,7574 €/m³/trimestre
3er BLOQUE (de 61 a 80 m³)	1,1225 €/m³/trimestre
4º BLOQUE (>80 m³)	1,5552 €/m³/trimestre

Derechos de acometida: 60, 00 euros.

Se entenderá automáticamente modificada anualmente al alza las tarifas según IPC+1 punto de conformidad con el pliego de cláusulas y el contrato administrativo de gestión integral del servicio de abastecimiento de aguas y alcantarillado del Ayuntamiento de Gerindote.

Gerindote, 11 de febrero de 2025.–La Alcaldesa, Ana María Palomo González.

N.º I.-775

Código de verificación: **2025.00000775**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**